

Ord. 2021-00468

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Doce (12) noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por LAURA VALENTINA MENDEZ GARCIA en contra de HELVER YEZZID TELLEZ LOPEZ correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, proveniente del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales en un (1) cuaderno con 42 folios con anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210046800**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que este Juzgado es competente para conocer del proceso, **AVOCARÁ** conocimiento.

una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder allegado y el escrito de demandada se encuentra dirigido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
2. Debe indicar la clase de proceso conforme a la competencia atribuida para los Juzgados Laborales del Circuito.
3. Debe adecuar lo relativo al procedimiento de la demandada, teniendo en cuenta que la misma se tramitará como proceso ordinario de primera instancia.
4. La documental obrante en el plenario y consistente en cotización de uniformes de fecha 30 de septiembre de 2021, no es relacionada en el acápite correspondiente a pruebas documentales.
5. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar a demanda se haya remitido por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte actora e **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy noviembre 26 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 207

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría